ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, articulo 3 ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes u complementarias, se pone en conocimiento los siguientes estudios previos.

CAPITULO I.

MODALIDAD: Contratación Directa

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el literal (h) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a una persona determina.

Igualmente, el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del decreto 2209 del mismo año prevén:

> "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de Personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir,*

salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 expresa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9: Contratos de prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De ahí la necesidad de contratar a una persona que desarrolle las actividades correspondientes a realizar "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR CONTRACTUAL PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL TAMBO – NARIÑO**", puesto que en la planta de personal de la Personería Municipal de El Tambo - Nariño no se cuenta con una persona que pueda realizar su ejecución.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Personería Municipal de El Tambo - Nariño en desarrollo de sus funciones administrativas requiere contratar servicios de apoyo en la ejecución de labores que permitan optimizar, automatizar y mejorar los procedimientos que se llevan a cabo en la Personería Municipal de El Tambo - Nariño en materia contractual, de conformidad con las normas legales que regulen el tema.

Que en este orden de ideas se hace necesario contar con un profesional idóneo, con experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto contractual.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR CONTRACTUAL PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL TAMBO – NARIÑO**

Clasificación UNSPSC. El servicio a contratar está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el (tercero o cuarto) nivel, como se indica en la Tabla 1 – Codificación del servicio en el sistema UNSPSC:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre Producto
80000000	80110000	80111600	80111600	Servicios de personal temporal

2.2. CLASE DEL CONTRATO:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.
CUARENTA Y SIETE (47) días contados desde el 13 de noviembre de 2026 hasta el 30 de diciembre de 2026.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será en el Municipio de El Tambo - Nariño o donde la prestación del servicio lo demande.

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
2. Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato.
3. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización de la Personería Municipal de El Tambo – Nariño.

4. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Personería frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.
5. Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato.
6. Cualquier anomalía presentada durante la ejecución del contrato, deberá ser comunicada de manera inmediata por escrito al supervisor del contrato.
7. Cumplir con los trámites administrativos exigidos por la Personería.
8. Cumplir con los pagos y aportes al Sistema de Seguridad Social.
9. Responder por los daños que con su conducta pueda llegar a ocasionar a terceros.
10. Presentar informe general (escrito y con registro fotográfico cuando aplique) de las actividades realizadas, se deberá presentar al terminar el contrato. anexar paz y salvo de la dependencia, cuenta de cobro y los pagos realizados sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud integral en el periodo correspondiente con los montos de liquidación establecidos por ley.
11. En todo caso el contratista efectuará acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del presente contrato.
12. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Alimentar la plataforma secop II de la Personería de El Tambo (N) con la información contractual.
2. Alimentar la plataforma SIA OBSERVA de la Personería de El Tambo (N) con la información contractual.
3. Cargue de actualización del Plan Anual de adquisiciones elaborando el respectivo acto administrativo de actualización en la Plataforma Secop II.
4. Redacción y revisión de contratos como mínima cuantía, menor cuantía, prestación de servicios, y Convenios administrativos.
5. Coadyuvar en la organización de expedientes contractuales que sean requeridos.
6. Efectuar auditorías a los procesos contractuales con el fin de evidenciar falencias y generar procesos de mejora internos en el área de contratación.
7. Efectuar capacitación al señor Personero y a la señora Secretaria con el fin de mejorar procesos precontractuales y pos contractuales: estudios previos, estudios del sector, garantías, inducción al Manual de contratación, liquidación de procesos.

Las obligaciones de carácter general se encuentran señaladas en los estudios previos.

Parágrafo: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios,

investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

2.5.3. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.

La Personería, se compromete a:

1. proveer los elementos y medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
5. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar.
6. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
7. Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993

2.6. VALOR DEL CONTRATO:
El Valor del contrato es por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.800.000)**. Respaldado mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

N° DE CDP, FECHA Y VALOR	NOMBRE DE RUBRO Y CÓDIGO
2026000050 del 01 de noviembre de 2026 por el valor de $6.800.000	2.1.2.02.02.009

2.7. FORMA DE PAGO:

La Personería cancelará a la contratista la suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.800.000), que la entidad contratante pagará a la contratista en dos pagos iguales de la siguiente manera:

Un primer pago por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000) correspondiente al periodo comprendido entre el trece (13) de noviembre de

2026 y hasta el cinco (05) de diciembre de 2026, que será cancelado el cinco (05) de diciembre de 2026. Un segundo pago por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000) por el periodo comprendido entre el seis (06) de diciembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026, que será cancelado el treinta (30) de diciembre de 2026, cada pago se efectuará previo cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos por la normatividad vigente y el certificado de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor del contrato además del cumplimiento de los trámites administrativos reglamentarios requeridos por la Personería.

PARÁGRAFO. De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONTRATANTE, se aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. Ordenados por las normas vigentes. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: Los anteriores pagos se realizarán de acuerdo con las siguientes condiciones: Primera. - Dichos montos estarán supeditados a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Segunda. - Los pagos se realizarán a través de la Secretaría de Personería, previa tramitación interna de las respectivas órdenes de pagos, con observancia de las formalidades legales y fiscales y visto bueno del supervisor del contrato.

CAPITULO III
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La modalidad de Contratación se encuentra enmarcada en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal h) del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de Contratación directa: “h) Para la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; a su vez el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2.015, dispone que: “Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o

asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:
El objeto que se requiere contratar corresponde a la Prestación de Servicios Profesionales que de conformidad al Art. 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se celebra bajo la modalidad de Contratación Directa.

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:
De acuerdo con la tipología contractual se debe celebrar un contrato de Prestación de Servicios, regulado en el Art. 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO IV
ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

La contratación se realizará con cargo a la Vigencia 2026, teniendo en cuenta el estimado de los costos directos e indirectos en que incurre en el contratista en la ejecución del contrato de acuerdo a la experiencia en contratación que tiene la entidad en contratos de prestación de servicios, el nivel de conocimiento del contratista, el tipo y tiempo de experiencia, la formación y las habilidades exigidas, la disponibilidad para los desplazamientos; el alto grado de responsabilidad del servicio y la región donde se desarrollará el servicio.

4.2. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS:

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de El Tambo - Nariño, estima como riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato los siguientes.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría

1.	General	Externo	Selección	Operacional	Retraso en la prestación de los servicios contratados	Imposibilidad de acceder a los servicios contratados	Raro	Catastrófico	4	Riesgo bajo
2.	General	Externo	Selección	Operacional	Incumplimiento en la prestación de los servicios contratados	Imposibilidad de satisfacer la necesidad del proyecto	Raro	Catastrófico	4	Riesgo bajo
3	Especifico	Interno	Ejecución	Financiero	Mora en el pago por parte de la Personería	Perjuicio oneroso del contratista	Improbable	Menor	2	Riesgo bajo

No.	**¿A quién se le asigna?**	**Tratamiento/controles a ser implementados**	**Impacto después del tratamiento**				**¿Afecta la ejecución del contrato?**	**Persona responsable por supervisar el contrato**	**Fecha estimada en que se inicia el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el tratamiento**	**Monitoreo y revisión**	
			Probable	Impacto	Valor	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad cuánto
1	La Personería y Contratista	Implementación y seguimiento de cláusula de multas	Raro	Insignificante	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	Desde inicio del contrato	Hasta finalización del contrato	Con informe de supervisor	Mensual

		en el contrato									
2	La Personería y Contratista	Implementación y seguimiento de cláusula penal en el contrato	Raro	Insignificante	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	Desde inicio del contrato	Hasta finalización del contrato	Con informe de supervisor	mensual
3	La Personería	La Personería está obligado a pagar el valor del contrato	Raro	Menor	2	Riesgo bajo	No	Supervisor	Desde inicio del contrato	Hasta finalización del contrato	Por intermedio del supervisor, acorde con la forma de pago pactada	A la suscripción del contrato en función del anticipo y al finalizar el contrato

4.3. PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA CONTRATACIÓN:

El valor asignado del contrato, corresponde a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($6.800.000).**

4.4. GARANTÍA:

La Personería, certificará el cumplimiento del objeto contractual y en consideración de las disposiciones expresas de la ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la valoración, impacto y categoría del análisis de riesgos, no se exige la constitución de ninguna garantía.

4.5. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

4.6. ESTUDIO DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios del Sector, esta entidad identifica el sector objeto del presente proceso de contratación integrado por el conjunto de profesionales y/o personas que prestan servicios similares a entidades y organismos del estado.

La contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias para el ejercicio de la actividad empresarial y/o comercial, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con las necesidades propias de la Personería. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el potencial contratista.

La Personería contrata servicios los cuales no pueden ser cubiertos por personal de planta de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente contractual, al igual que se cuenta acreditada la idoneidad del contratista para el desarrollo del mismo, fundamento que justifica celebrar un contrato para desarrollar el presente objeto contractual.

Para determinar el valor del presupuesto oficial se tuvo en cuenta el estudio del mercado y el soporte técnico observando que el contratista asumirá gastos por concepto de pago de transporte y demás y que la Personería cancelará al contratista previo legalización del contrato.

CAPITULO V
DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA:

5.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia de libreta militar (si se requiere)
- Copia del Registro Único Tributario RUT
- Copia de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, delitos sexuales, REDAM y certificado de medidas correctivas. De igual manera la Personería corroborara en la

base de datos de la Procuraduría, Contraloría y Policía nacional los antecedentes referidos en precedencia.

- Actas, diplomas u certificaciones que acrediten la idoneidad del contratista
- Adjuntar Formato Único de Hoja de Vida
- Declaración juramentada de bienes y rentas
- Paz y Salvo Municipal.
- Afiliación a seguridad social en salud, pensión y riesgos.
- Los demás documentos y/o requisitos para legalización del presente contrato.

CAPITULO VI
ANÁLISIS QUE SUSTENTAN MULTAS

6.1. SANCIONES Y MULTAS

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en lo reseñado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto unificado de la contratación estatal 1082 de 2015 y los demás términos señalados en el Contrato.

Para lo anterior la Personería podrá imponer al **CONTRATISTA:**

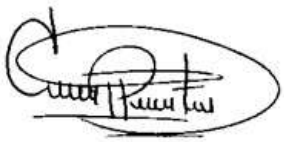
a) **POR MORA O INCUMPLIMIENTO**: multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.

b) **PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento 10% del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

CAPITULO VII
SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN

La supervisión y control estará a cargo del Personero Municipal, por intermedio del funcionario designado para el efecto; ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR: como supervisor tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: 1). Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; 2). Formular al CONTRATISTA las observaciones y lineamientos que estime procedentes para

el desarrollo y ejecución del contrato; 3). Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; 4) En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; 5). Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación de el Personero Municipal. 6). Elaborar la certificación de cumplimiento del contrato y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente; 7). Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley, si a ello hubiere lugar 8) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 9) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 10) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 11) Remitir a la oficina de Secretaria de Personería Municipal", los documentos necesarios para efectuar los pagos al CONTRATISTA. 12) y las demás a que hubiere lugar en virtud de la ley.



LIZETH CAROLINA PEREZ TORO
Personera Municipal de El Tambo – Nariño

Proyectó: Dario Alejandro Rosero Burbano

Abogado contratista